

Sin Vigencia

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 872, LEY DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, CARRERA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

LEY N°. 1158, aprobada el 05 de julio de 2023

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 06 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1158

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 872, LEY DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, CARRERA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo primero: Reformas

Refórmense los Artículos 1, 64 y 65 de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 22 de febrero de 2022, mediante la Ley N°. 1074, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Orden Interno, los que se leerán así:

"Artículo 1 Naturaleza

La Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado al Presidente de la República,

encargado de proteger la vida de los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno, garantizar la seguridad de las personas y las instituciones, velar por el respeto de los bienes nacionales, sociales y particulares, ejercer la prevención, persecución, e investigación del delito y prestar el auxilio necesario a las autoridades civiles y judiciales para el cumplimiento de la Ley y el desempeño de sus funciones.

La Policía Nacional depende de la autoridad ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo y en estricto apego a la Constitución Política a la que guardará respeto y obediencia.

La Policía Nacional se rige por la más estricta disciplina de sus miembros sometidos al cumplimiento de la ley. Su organización interna se fundamenta en la jerarquía única y en la disciplina de sus mandos y personal.

Artículo 64 Jurisdicción competente

Las y los miembros de la Policía Nacional están sometidos a la jurisdicción penal que ejercen con exclusividad los tribunales de justicia a quienes corresponde la potestad pública de conocer y decidir los procesos que se instruyen por delitos y faltas, así como de ejecutar las resoluciones emitidas. Todo conforme lo previsto en las leyes penales del país.

Artículo 65 Régimen de detención

Toda detención y condena de miembros de la Policía Nacional deberá ser informada a su mando superior respectivo por la autoridad actuante, y al internarse en centros de detención durante el proceso o para el cumplimiento de condena deberá mantenerse separados del resto de detenidos o condenados. Las y los miembros de la Policía Voluntaria, cuando sean procesados por la comisión de delitos o faltas establecidas en el Código Penal y en esta Ley; y ocurridas en el cumplimiento del servicio policial, estarán sujeto a lo establecido en la presente Sección."

Artículo segundo: Reforma de nombres ·de capítulo y sección

Refórmese el nombre del Capítulo V y el nombre de la Sección II del Capítulo V, ambos del Título III de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 22 de febrero de 2022, los que se leerán así:

"CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DELITOS Y PROCESOS
JUDICIALES"

"SECCIÓN II
DELITOS Y PROCESOS JUDICIALES A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL"

Artículo tercero: Adiciones

Adiciónense tres nuevos artículos antes del artículo 64 de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, los que se leerán así:

"Artículo nuevo: Delitos cometidos por el personal policial

Al personal policial le serán aplicados los delitos contemplados en esta Ley, sin perjuicio de los establecidos en la Ley N°. 641, Código Penal.

Artículo nuevo: Incumplimiento de deberes

El personal policial que sin causa justificada desobedezca las órdenes de sus superiores, en perjuicio de la seguridad ciudadana, será sancionado con una pena de seis meses a dos años de prisión.

Artículo nuevo: Deserción

El personal policial que abandone el servicio, lo que se considera deserción, incurriendo en un perjuicio grave a la seguridad ciudadana, será sancionado con una pena de dos a tres años de prisión."

Artículo cuarto: Texto íntegro con reformas incorporadas y correr numeración

Por considerarse la presente reforma de carácter sustancial, se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, con las reformas y adiciones incorporadas se publique en La Gaceta, Diario Oficial. La referencia a dicha publicación se incorporará en el Digesto Jurídico de la Materia de Orden Interno.

Por coherencia y técnica legislativa se ordena correr la numeración de los Artículos, Capítulos y Títulos en todo el texto de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo quinto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.